INFORME JURÍDICO

Asunto: Modificación del contrato denominado "Uniformidad laboral del personal de la Agencia Publica de Puertos de Andalucía", Expte. CONTR20210000176358

La regulación del régimen de las modificaciones de los contratos se encuentra en los artículos 203 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y distingue fundamentalmente dos tipos de modificaciones, en función de su previsión o no en el pliego de cláusulas administrativas o en el anuncio de licitación.

De tratarse de circunstancias no previstas en la licitación, el artículo 205 de la citada Ley recoge la posibilidad de modificación del contrato únicamente cuando pueda encuadrarse en una de las causas tasadas en dicho precepto .

En la propuesta técnica de modificación se hace constar que con posterioridad a la adjudicación del contrato se ha reunido la Comisión de Vestuario prevista en el convenio colectivo, acordándose la incorporación al vestuario de polos de manga larga. gorras de verano y determinados accesorios, así como la sustitución de un color en las prendas.

La propuesta tiene encaje en el artículo 205 LCSP, que establece en su apartado 1 que las modificaciones solo podrán realizarse cuando encuentren su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado 2 del mismo y se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria. Y recoge como supuesto en el apartado 2 a) "Cuando deviniera necesario añadir suministros adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes: 1.º Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico, por ejemplo que obligara al órgano de contratación a adquirir obras, servicios o suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o de mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación.2.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido".

Estas prendas no se incluyeron en el contrato inicial, al haberse reunido la Comisión tras la adjudicación del contrato, tratándose de adiciones no significativas, cuyo importe se sitúa en un 11,22%.

De conformidad con el artículo 206 de la LCSP no es necesario contar con la conformidad del contratista, al no superar el 20% del precio inicial del contrato.

Resulta necesario proceder al reajuste de la garantía definitiva establecida en el art. 109.3 LCSP

La competencia para la aprobación corresponde a la Dirección General en virtud de lo dispuesto por el artículo 16.g de los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, aprobados por Decreto 501/2019 de 26 de junio.

Es copia auténtica de documento electrónico

La modificación deberá formalizarse mediante la firma del correspondiente contrato en el plazo de quince días hábiles desde su notificación, pudiendo elevarse a escritura pública cuando lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento, de conformidad con los artículos 203.3 y 153 LCSP.

Sevilla,
LA JEFA DEL ÁREA JURÍDICA

Fdo.: Mª Dolores Sainz de Baranda Piñero.

Es copia auténtica de documento electrónico